

Anexo II

BAREMO

El personal aspirante no podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA	Máximo 5,0000 puntos y 5 años	
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta, en centros públicos.	1,0000	Hoja de servicios o Certificación del tiempo de servicios prestados expedida por la Administración educativa correspondiente, haciendo constar el cuerpo, el nivel impartido y la duración real de los servicios.
1.2. Por cada mes en las plazas que se indican en el apartado anterior.	0,0833	
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que se opta, en centros públicos.	0,5000	En el caso del profesorado de Religión, certificado del órgano competente haciendo constar la duración exacta de los servicios, con indicación de la fecha de inicio y fin de los mismos, así como el nivel impartido.
1.4 Por cada mes en las plazas que se indican en el apartado anterior.	0,0416	
1.5 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que se opta, en otros centros.	0,5000	
1.6. Por cada mes en las plazas que se indican en el apartado anterior.	0,0416	Certificación de la dirección del centro, con el V.º B.º de la Inspección de Educación, haciendo constar el nivel educativo y la duración exacta de los servicios, con indicación de la fecha de inicio y fin de los mismos.
1.7 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido en el cuerpo al que se opta, en otros centros.	0,2500	
1.8 Por cada mes en las plazas que se indican en el apartado anterior.	0,0208	
Se entiende por centros públicos los centros a que se refiere el capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, integrados en la red pública de centros, creados y sostenidos por las Administraciones educativas.		
Se considerarán como centros públicos los centros de titularidad del Estado español en el exterior .		
A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de 5 años, cada uno de los cuales deberá valorarse en uno solo de los subapartados anteriores.		
En el caso de aspirantes que hubieran ejercido en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se valorará la experiencia en estas especialidades para el ingreso a las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate.		

BAREMO		VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
La valoración de la experiencia docente no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.			
No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios hayan sido prestados simultáneamente en más de un centro docente.			
2. FORMACIÓN ACADÉMICA		Máximo 5,0000 puntos	
2.1. Expediente académico del título alegado. Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo al que se presenta en el presente procedimiento selectivo, del modo que a continuación se indica:			Copia de la certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media.
Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4		
Desde 6,0000 hasta 7,4999	Desde 1,5000 hasta 2,2499	0,5000	
Desde 7,5000 hasta 8,9999	Desde 2,2500 hasta 2,9999	1,0000	
Desde 9,00 hasta 10,00	Desde 3,00 hasta 4,00	1,5000	
Sólo se computará la nota media de aquellas titulaciones declaradas como equivalentes cuando el aspirante alegue las mismas para ingreso al cuerpo y no aporte la titulación exigida con carácter general. En el supuesto de que en dicho expediente académico se haga constar como nota media tanto la calificación literal como la numérica, se tomará en consideración esta última .			
Aquellos aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para la valoración de su expediente académico deberán aportar el SET (Suplemento Europeo al Título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español, y, además, deberá acompañarse de la correspondiente “Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros”; que podrá obtenerse, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del enlace: https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html			
2.2. Postgrados, doctorado y premios extraordinarios.			
2.2.1. Por poseer el título de doctorado.		1,0000	Copia del título o, en su defecto, de la certificación académica junto con la certificación del abono de los derechos de expedición.
2.2.2. Por cada Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005,		1,0000	Copia del Certificado-Diploma o título oficial expedido por la universidad, o, en su defecto, de la certificación académica junto con la

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente..		certificación del abono de los derechos de expedición de los mismos. Los títulos de Máster de universidades extranjeras deberán estar homologados a un título de Máster oficial por una universidad española o por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.
2.2.3. Por haber obtenido premio en el doctorado.	0,5000	Copia del título o, en su defecto, de la certificación académica junto con la certificación del abono de los derechos de expedición. Además, copia de la certificación académica en la que conste la obtención del premio extraordinario.
No se valorarán por este subapartado los cursos de Posgrado, de Especialización, Experto Universitario ni aquellos otros títulos universitarios no oficiales (títulos propios), que se expidan por las universidades en el uso de su autonomía. No se valorará por este subapartado el título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de la profesión docente, cuando dicha titulación constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante. En el subapartado 2.2.1 se valorará la posesión del título de Doctor, por lo que solo se valorará un título de doctorado. En el subapartado 2.2.2 se valorarán los títulos aportados. No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.		
2.3. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial, no alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente.		
2.3.1. Titulaciones de primer ciclo. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Grupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Grupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.	1,0000	Copia del título o, en su defecto, certificado del abono de los derechos de expedición. Además, copia de la certificación académica en la que conste para cada materia el tipo de superación de la misma (convalidada, cursada, adaptada...). No se entenderán como materias cursadas las superadas mediante un curso de adaptación. Si se presenta copia de la titulación de segundo ciclo, solo se valorará este último, si se acompaña de certificación académica. Solo se valorarán aquellos títulos en cuyo expediente aparezca más del 40 % de asignaturas cursadas y superadas. No se consideran como títulos distintos las diferentes especialidades que se asienten en una misma titulación.
2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo.	1,0000	

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes. Asimismo, se valorará en este apartado el título de Grado. No obstante, no se valorará el título de Grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación orientado a quien posea una titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) referida a las mismas enseñanzas. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Grupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.		
Se valorarán por el subapartado 2.3.2 los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático, así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas respecto a las que se haya declarado la equivalencia al título de grado o licenciado. Se valorarán por el subapartado 2.3 las titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario que hayan sido declaradas equivalentes al título de grado o licenciado. No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre .		
2.4. Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial y de la Formación Profesional Específica. Para poder valorar estas titulaciones habrá que documentar que no se han alegado como requisito para el ingreso en la función pública docente o que se han realizado otros estudios para el acceso a la universidad.		
2.4.1. Por cada título profesional de Música o Danza: Grado medio	0,5000	Copia del título o, en su defecto, de la certificación académica junto con la certificación del abono de los derechos de expedición.
2.4.2. Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de una lengua extranjera de las Escuelas Oficiales de Idiomas. No se valoran los certificados de grado elemental y de grado medio de las Escuelas Oficiales de Idiomas. El nivel avanzado al que se refiere este subapartado se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1	0,5000	Copia del título o, en su defecto, de la certificación académica junto con la certificación del abono de los derechos de expedición.

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el de nivel superior que se acredite. Se valorarán así mismo los certificados de Nivel Avanzado B2 obtenidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1041/2017 citado.		
2.4.3. Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	0,2000	Copia del título o, en su defecto, de la certificación académica junto con la certificación del abono de los derechos de expedición.
2.4.4. Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.	0,2000	Copia del título o, en su defecto, de la certificación académica junto con la certificación del abono de los derechos de expedición.
2.4.5. Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	0,2000	Copia del título o, en su defecto, de la certificación académica junto con la certificación del abono de los derechos de expedición.
2.5. Dominio de idiomas extranjeros. Por aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por las entidades acreditadas que se relacionan en el Anexo VI, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos subapartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior.	0,5000	Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas
Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros que figuran en el anexo VI de la presente convocatoria.		
La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de un idioma extranjero en este subapartado 2.5, será incompatible con la valoración de la posesión de la titulación de régimen especial en el mismo idioma a que se refiere al subapartado 2.4.2		
No se valorarán en ningún caso por este subapartado aquellas titulaciones que se aporten como requisito para ingreso al		

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
cuerpo, ni aquellas titulaciones alegadas en los subapartados 2.4.1, 2.4.3, 2.4.4 y 2.4.5 respecto a las cuales no se acredite, a través de la documentación justificativa (título de bachillerato u otros títulos), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso. El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.2 se corresponde con los certificados de nivel avanzado C1 y nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el de nivel superior que se acredite.		
3. OTROS MÉRITOS	Máximo 2,000 puntos	
3.1. Formación permanente. 3.1.1. Cursos superados. Por cursos de formación permanente superados relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, psicopedagogía o sociología de la educación, convocados, organizados e impartidos por los órganos competentes en materia de educación permanente del profesorado de las distintas administraciones educativas, a los que les corresponda la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, universidades públicas o privadas, Centros de Profesorado e Institutos de Ciencias de la Educación, así como por entidades sin ánimo de lucro que hayan sido inscritos en el registro de actividades de Formación Permanente de las citadas Administraciones u homologados por estas. En ningún caso se valorarán por este apartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico. 3.1.2. Cursos impartidos. Por participar en calidad de ponente o por dirigir, coordinar o tutorizar cursos de formación permanente, que cumplan los requisitos establecidos en el anterior subapartado 3.1.1. Por cada 30 horas (3 créditos) de cursos superados y/o impartidos de formación permanente, pudiendo acumularse los cursos de al menos dos créditos (20 horas).	0,2000	Certificación acreditativa con indicación del número de horas o créditos, y que hayan sido inscritos en el Registro de Actividades de Formación Permanente de las distintas Administraciones Educativas o, en su caso, homologados por dichas Administraciones. Solo se valorarán, en el caso de las universidades, los cursos impartidos por las mismas, sin que se consideren los impartidos por terceros.
Cuando los cursos o actividades vinieran expresados en horas se entenderá que cada diez horas equivale a un crédito. En el caso de que algún aspirante presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (<i>European Credit Transfer System</i>) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad o de la Administración educativa de que se trate. De no aportarse dicho certificado, se entenderá que cada		

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
crédito ECTS equivale a 25 horas. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar. A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos, o su equivalente en horas, que cumplan los requisitos que se especifican. A estos efectos, dichos cursos podrán acumularse para ser valorados como un solo curso según la equivalencia anterior. En ningún caso serán valorados por este subapartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico o un requisito de acceso al cuerpo convocado.		
3.2. Participación en grupos de trabajo, seminarios, planes y proyectos educativos. Por participación o coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, seminarios permanentes, planes de mejora, proyectos especiales de centros y actividades análogas, convocadas por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, los órganos correspondientes de otras Comunidades Autónomas o el Ministerio de Educación y Formación Profesional y publicados en diarios oficiales.		Certificación emitida por los órganos competentes. En el caso de planes y programas deberá constar el Boletín Oficial en el que se realizó la convocatoria.
3.2.1. Por cada participación por curso académico	0,2000	
3.2.2. Por cada coordinación por curso académico	0,5000	
No serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica, excepto para las especialidades en que dicha formación no constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante. Cuando los cursos o actividades vinieran expresados en horas se entenderá que cada diez horas equivale a un crédito. En el caso de que algún aspirante presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la universidad o de la Administración educativa de que se trate. De no aportarse dicho certificado, se entenderá que cada crédito ECTS equivale a 25 horas. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar. A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos, o su equivalente en horas, que cumplan los requisitos que se especifican. A estos efectos, dichos cursos podrán acumularse para ser valorados como un solo curso según la equivalencia anterior. En ningún caso serán valorados por este subapartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.		
3.3. Méritos artísticos. No se tendrán en cuenta las actividades relacionadas con la enseñanza y el aprendizaje del alumnado en los centros educativos. Tampoco se valorará la repetición		

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
de los mismos premios, conciertos o exposiciones.		
Exclusivamente para el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y para la especialidad de Música del Cuerpo de Maestros.		Certificación de la entidad que emite el premio, en el que consten los nombres de las personas premiadas, el ámbito y la categoría del premio.
3.3.1. Por premios en certámenes, exposiciones, festivales o concursos:		En el caso de las composiciones estrenadas, programas y además certificado de la entidad organizadora o reseña en prensa u otros medios de divulgación que acrediten el estreno de la composición.
Primer premio de ámbito internacional.	0,2500	En el caso de las composiciones publicadas, el original del ejemplar correspondiente con el Depósito Legal.
Segundo premio de ámbito internacional.	0,2000	
Tercer premio de ámbito internacional.	0,1500	
Primer premio de ámbito nacional.	0,2000	En el caso de los conciertos, programas y además certificados de la entidad organizadora o reseña en prensa u otros medios de divulgación que acrediten la realización del concierto y si ha participado como director o directora, solista o miembro de la orquesta o de otras agrupaciones instrumentales o corales.
Segundo premio de ámbito nacional.	0,1500	
Tercer premio de ámbito nacional.	0,1000	
Primer premio de ámbito autonómico.	0,1500	En el caso de montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas: certificado o documento acreditativo en el que figure la autoría y el depósito legal de la misma.
Segundo premio de ámbito autonómico.	0,1000	
Tercer premio de ámbito autonómico.	0,0500	
Exclusivamente para el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y para la especialidad de Música del Cuerpo de Maestros.		En el caso de exposiciones, programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora en donde conste la realización de la exposición.
3.3.2. Composiciones estrenadas o publicadas.		El original de las grabaciones correspondientes con Depósito Legal. No se valorará la grabación de composiciones en las que la autoría coincida con la producción.
Por cada composición estrenada:		
Como autor/a.	0,3000	
Como coautor/a o grupo de autores (la puntuación se divide entre el número de coautores).	0,3000	
Por cada composición publicada:		
Como autor/a.	0,3000	
Como coautor/a o grupo de autores (la puntuación se divide entre el número de coautores).	0,3000	
3.3.3. Conciertos, montajes teatrales, interpretaciones escénicas, escenografías o exposiciones:		
Por cada obra como director/a de orquesta, banda o coro o equivalente.	0,2500	
Por cada recital o concierto como solista con orquesta o equivalente.	0,1000	
Por cada obra como miembro de una orquesta o de	0,0500	

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
otras agrupaciones instrumentales o corales, o equivalente.		
3.3.4. Grabaciones de composiciones:		
Como autor/a o intérprete.	0,3000	
Como coautor/a o grupo de autores o pertenecientes a un grupo de intérpretes.	0,0500	
3.4. Méritos Deportivos: Exclusivamente para la especialidad de Educación Física del Cuerpo de Maestros.		Certificado autorizado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de “Deportista de Alto Nivel” o “Deportista de Alto Rendimiento”.
3.4.1. Por tener la calificación de “Deportista de Alto Nivel” o “Deportista de Alto Rendimiento”, según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.	0,5000	
3.4.2. Por cada participación en competiciones deportivas oficiales, seleccionados por las Federaciones Autonómicas, Nacionales o Internacionales.	0,1000	